



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO VENTA DE BIEN COMÚN
INSTAURADO POR ESPERANZA DURÁN GUTIÉRREZ CONTRA
ESTRELLA DURÁN GUTIÉRREZ Y OTROS RADICACIÓN
No.2020-00127-00.-**

Conforme al trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte demandante a las demandadas ESTRELLA DURÁN GUTIÉRREZ, MARÍA DEL CARMEN DURÁN GUTIÉRREZ y MARIBEL DURÁN GUTIÉRREZ, no se tiene en cuenta por las siguientes razones:

1. No se indica en el citatorio si está realizando la notificación personal conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto artículo 291 del C.G.P.
2. En el contenido de la comunicación, se hace referencia al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin embargo, informa que deberá notificarse vía correo electrónico a este Juzgado, con el fin de surtir el trámite de notificación personal.
3. Se informa que se remite copia digital del auto que admite, de la demanda y de los anexos, pero en el envío realizado el 23 de agosto de 2021, solo se observa el archivo que denominó auto que admite, los demás documentos no se incluyeron.
4. No se indica el término de traslado para contestar la demanda.
5. Se aduce que se adjuntó copia del auto admisorio y se está aportando al presente trámite copia del auto que inadmitió la demanda.
6. No se establece la entrega efectiva a sus destinatarios de los envíos a los correos electrónicos.

Así las cosas, se ordena a la parte demandante, realizar el trámite de notificación personal a los demandados en debida forma, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto, artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac3422b49f36bd63ce0ca2da3db9961b1e7043d57da25f8b02e5ae2d1d02bf16

Documento generado en 06/09/2021 09:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>